

324-41-01529	Star S.A.	Recargo	1982	84,682
324-41-01530	Star S.A.	Recargo	1982	16,969
324-92-01531	Star S.A.	Multa	1982	6,000
324-92-01532	Star S.A.	Multa	1978	6,000
324-92-01533	Star S.A.	Multa	1979	6,000
324-92-01534	Star S.A.	Multa	1980	6,000
324-92-01535	Star S.A.	Multa	1981	6,000
122-48-05429	Suc: María Teresa Christen Juste Int. Adrián Federico Christen ...	Sucesión	1980	4,640
324-11-01536	S.W.A.E.A.	Bs. y Serv.	1981	1'026,008
324-11-01537	S.W.A.E.A.	Bs. y Serv.	1982	16'330,783

CODIGO TRIBUTARIO:

Artículo 18°— Los contribuyentes y los responsables tienen la obligación de comunicar su domicilio fiscal y de consignarlo en todas sus actuaciones ante la Administración Tributaria.

Artículo 62°— La notificación de los actos administrativos se hará mediante la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de los de ma-

yor circulación en la República, en los siguientes casos:

Quando el domicilio del interesado o de su representante fuera desconocido. Cuando el domicilio señalado hubiere sido variado sin observarse lo prescrito en el Art. 18° de este Código, y cuando por cualquier motivo no pueda efectuarse la notificación, en alguna de las dos formas señaladas en los incisos anteriores.

EDUCACION

CONSTITUYEN EL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS

**DECRETO SUPREMO
N° 33-83-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO.

Que la Biblioteca Nacional del Perú es una de las instituciones más antiguas e importantes del país en el campo del saber, creada para facilitar el acceso del pueblo a la cultura, que es derecho inherente a la persona humana garantizado por la Constitución;

Que dicha Biblioteca Nacional del Perú debe cumplir a plenitud no solamente los altos fines para los que fue fundada, sino también las funciones propias de un organismo rector de la política bibliotecaria del país, que interesa establecer y desarrollar;

Que tal política propende al fortalecimiento de la conciencia nacional y de la solidaridad humana, moral y patriótica; y satisface fundamentales necesidades sociales, poniendo a los peruanos en contacto con el patrimonio cultural del país y de la humanidad, enriqueciendo los conocimientos, estimulando el desarrollo personal y profesional, documentando la realidad nacional en sus múltiples manifestaciones, fomentando la creación cultural y proporcionando elevada recreación;

Que este rol histórico y esta misión promotora de la cultura nacional no podrán cumplirse cabalmente si la Biblioteca Nacional del Perú no recupera su autonomía y elevada jerarquía histó-

ricas y no asume, al mismo tiempo, las nuevas funciones que corresponden en nuestros días a las más avanzadas organizaciones análogas del extranjero;

Que es deber del Estado ofrecer los servicios de un moderno sistema nacional de bibliotecas públicas, escolares y otras, dirigido y coordinado por la Biblioteca Nacional del Perú;

Que dichos servicios se refieren a los medios impresos y también a los visuales y auditivos, incluyendo los del cine, el video televisivo, las grabaciones magnetofónicas y otros;

Que la organización de este sistema es de urgente necesidad y por tanto debe iniciarse, al igual que el remozamiento de la Biblioteca Nacional del Perú, aún en la actual etapa de austeridad fiscal;

Que por el Decreto Legislativo 135 se aprobó la estructura orgánica del Ministerio de Educación, disponiéndose en su artículo 7° que sus posteriores modificaciones serían establecidas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que en la organización del Ministerio de Educación aprobada por Decreto Supremo N° 015-81-ED se constituyó la Dirección de Bibliotecas Escolares con la finalidad de promover, orientar y supervisar los servicios de Bibliotecas Escolares, como integrante de la Dirección General de Educación Extraescolar;

Que por Decreto Supremo N° 30-82-ED se aprobó la Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura en cuya estructura se ubica la Biblioteca Nacional, los Servicios de Bibliotecas Públicas y el Centro de Investigación y Documentación Cultural;

De conformidad con el artículo 211°, numeral 11 de la Constitución Política del Perú, el artículo 7° y la primera disposición complementaria de la Ley de Organización y Funciones del Sector Educación D.L. N° 135 concordante con la tercera disposición final de la organización y funciones del Instituto Nacional de Cultura y aprobado por D.S. N° 30-82-ED;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1° — Constitúyase el Sistema Nacional de Bibliotecas, cuyo órgano central es la Biblioteca Nacional que se transforma en órgano de ejecución del Ministerio de Educación.

Artículo 2° — La Biblioteca Nacional del Perú es responsable de la integración, organización y conservación de la producción bibliográfica nacional y de las expresiones bibliográficas más importantes del extranjero, que constituyen patrimonio de la cultura del Perú, al servicio de los investigadores y de los usuarios en general.

Artículo 3° — La Biblioteca Nacional del Perú es también el organismo central y superior de un sistema nacional de documentación bibliográfica, integrado en sus aspectos organizativos y operativos.

Artículo 4° — Corresponde a la Biblioteca Nacional del Perú la coordinación de los aspectos técnicos y normativos del sistema de bibliotecas públicas, escolares y especializadas de toda la República, para promover la eficiencia de dichas instituciones, sistematizar objetivos de conjunto, alcanzar la complementación recíproca y orientar el servicio que ellas prestan. Asimismo, la Biblioteca deberá investigar, evaluar y coordinar los servicios bibliográficos del país.

Artículo 5° — La Biblioteca Nacional del Perú formula la política bibliotecaria nacional, apoya el desarrollo coordinado de las instituciones bibliotecarias, facilita la transferencia de información científica, técnica, cultural y educativa e incentiva la investigación, particularmente la referida a la realidad nacional.

Artículo 6° — La Biblioteca custodia los Derechos de Autor y mantiene el Registro Nacional correspondiente. Asimismo, es responsable en el país del Sistema de Control Bibliográfico; realiza investigaciones de sus fondos bibliográficos y documentales, fomenta el estudio en todos los campos del saber; ofrece servicios de información y realiza labores de difusión del patrimonio bibliográfico, mediante publicaciones especializadas.

Artículo 7° — La Biblioteca coordina políticas, programas y proyectos específicos con organizaciones similares de otros países y especialmente de los Estados Americanos y de los miembros del Convenio Andrés Bello. Igualmente, propone y ejecuta proyectos de cooperación técnica con instituciones extranjeras y con organismos internacionales.

Artículo 8° — Mediante convenios especiales, la Biblioteca Nacional del Perú presta asistencia técnica a las bibliotecas particulares del país que requieren sus servicios.

Artículo 9° — Corresponde a la Biblioteca Nacional del Perú la formación y ejecución de una política de promoción del libro y la lectura.

Artículo 10° — La Biblioteca Nacional del Perú contribuye a la capacitación permanente de los recursos humanos del sistema.

Artículo 11° — El Sistema de Bibliotecas está al servicio de todos los sectores del país. La Biblioteca Nacional del Perú se dedicará preferen-

temente a atender las demandas de los investigadores especializados.

Artículo 12° — La estructura orgánica de la Biblioteca Nacional del Perú es la siguiente:

- A. Alta Dirección:
 - Director General
 - Director Técnico
- B. Organos Consultivos:
 - Comisión Consultiva de la Biblioteca Nacional del Perú.
- C. Organos de Asesoramiento:
 - Oficina de Planificación y Estadística
- D. Organos de Apoyo:
 - Secretaría General
 - Oficina de Administración
- E. Organos de Línea del Sistema:
 - Dirección de Bibliotecas Escolares
 - Dirección de Bibliotecas Públicas
 - Dirección Bibliográfica Nacional
 - Dirección de Derechos de Autor
- F. Organos Especializados de la Biblioteca:
 - Dirección de Procesos Técnicos
 - Dirección de Conservación, restauración y reprografía.
 - Dirección de Consulta y Lectura
 - Dirección de Investigación y Documentación Musical y Archivo de Palabra.
 - Dirección de Cinemateca y Archivo de la Imagen.
 - Dirección del Centro de Información y Documentación Cultural.
 - Dirección de Fondos Especiales.

Fe de Errata pag. 30305.

Artículo 13° — El Director General de la Biblioteca Nacional formula y desarrolla la política del Sistema y de la Biblioteca. Depende directamente del Ministro de Educación.

Artículo 14° — La Comisión Consultiva asesora a la Alta Dirección en los asuntos sometidos a su conocimiento. Está constituida por los ex-Directores de la Biblioteca Nacional del Perú y por bibliotecarios de la más alta idoneidad profesional.

Artículo 15° — La Oficina de Planificación y Estadística tiene a su cargo las acciones de programación y evaluación correspondientes a su ámbito.

Artículo 16° — Los Organos de Apoyo realizan las acciones de administración financiera, de personal, abastecimiento y servicios auxiliares, así como secretarial y trámite documentario.

Artículo 17° — Los Organos de Línea del Sistema reciben, orientan, coordinan, evalúan y supervisan las acciones propias de su campo, así como brindan orientación y asistencia técnica a las instituciones comprendidas en su área y participan en la formulación de la política bibliotecaria.

Artículo 18° — Los Organos Especializados proporcionan los servicios directos de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 19° — El Instituto Nacional de Cultura transferirá a la Biblioteca Nacional del Perú los bienes inmuebles, muebles y bibliográficos que le corresponden de acuerdo con los fines y funciones establecidos en el presente Decreto Supremo. Asimismo, regularizará los recursos presupuestales, de asignación de personal y todos los

elementos materiales que corresponden a la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 20° — El Ministerio de Educación transferirá a la Biblioteca Nacional del Perú el personal, muebles, recursos presupuestales y otros bienes destinados al cumplimiento de las responsabilidades de dicha institución en el campo de las Bibliotecas Escolares.

Artículo 21° — Facúltase al Ministerio de Educación para que expida las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Artículo 22° — Quedan sin efecto las disposiciones del Decreto Supremo N° 30-82-ED, referidas a la Biblioteca Nacional del Perú y del Decreto Supremo N° 015-81-ED, en lo que atañe a las Bibliotecas Escolares.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y dos días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

PATRICIO RICKETTS REY DE CASTRO, Ministro de Educación.

SALUD

DECLARAN DESIERTA LICITACION PUBLICA No. 14-83

RESOLUCION DIRECTORAL N° 019-83.SA-CL

Lima, 28 de octubre de 1983.

Vista la documentación de la Licitación Pública N° 14-83, llevada a cabo ante el Comité de Licitaciones el día 28 de octubre de 1983.

CONSIDERANDO:

Que, la Licitación Pública N° 14-83 — ADQUISICION DE 4.500 KILOS DE FENITROTHION AL 40% POLVO MOJABLE, convocada por el Comité de Licitaciones ha sido realizada en acto público el día 28 de octubre de 1983.

Que a dicho acto se presentó un solo postor; y De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.02 inciso a) de las Bases de la Licitación.

SE RESUELVE:

Declarar DESIERTA la Licitación Pública N° 14-83 por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

ALFREDO RIVERO GUILLEN, Director General.

CONCEDEN AUTORIZACION SANITARIA A DOS FABRICAS DE BEBIDAS GASIFICADAS—JARABEADAS PARA EL EXPENDIO DE SUS PRODUCTOS

RESOLUCION DIRECTORAL N° 064-83.SA/DIGEMA

Lima, 30 de setiembre de 1983.

Vista la solicitud presentada por Industrial Tacna S.A., propietaria de la fábrica de bebidas gasificadas-jarabeadas, ubicada en el Jr. Hipólito Unanue Nos. 708-710 de la ciudad de Tacna, distrito, provincia y departamento del mismo nombre, por la que pide se le conceda la Autorización Sanitaria para el uso de los nuevos envases litografiados con capacidad de un litro, destinados al expendio de su producto denominado "Fanta".

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente, ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Reglamento para el Control de Fábricas de Elaboración de Aguas Potables Gasificadas y Potables Gasificadas-Jarabeadas, aprobado por D.S. N° 49-66-DGS de 04 de marzo de 1966 y sus ampliatorios D.S. N° 86-67-DGS de 16 de junio de 1967 y D.S. N° 011-82-SA de 14 de mayo de 1982; y,

Con la opinión favorable de la Dirección de Protección del Medio Ambiente;

SE RESUELVE:

Conceder la Autorización Sanitaria a Industrial Tacna S.A., propietaria de la fábrica de bebidas gasificadas jarabeadas, ubicada en el Jr. Hipólito Unanue Nos. 708 y 710, de la ciudad de Tacna, distrito, provincia y departamento del mismo nombre, para el uso de los nuevos envases litografiados con capacidad de un litro, destinados al expendio de su producto denominado "Fanta".

Regístrese y comuníquese.

JAVIER BACIGALUPO BARBIERI, Director General.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 065-83.SA/DIGEMA

Lima, 30 de setiembre de 1983.

Vista la solicitud presentada por don Germán S. Díaz Zegarra, propietario de la fábrica de bebidas gasificadas-jarabeadas, denominada "Santa Teresa", ubicada en el Jr. Zavala N° 979, de la localidad de Cajabamba, distrito y provincia del mismo nombre, del departamento de Cajamarca, por la que solicita se le conceda Autorización Sanitaria para la elaboración y expendio del nuevo